



Sube el SMI

Nuevo salario mínimo interprofesional

Con efecto retroactivo al 1 de septiembre, se ha publicado el nuevo SMI que se incrementa en 15 euros mensuales por 14 pagas

De esta forma, el nuevo salario mínimo será de 32,17 € diarios cuando el salario se fije por día, o de 965 € mensuales, siendo el total anual de 13.510 €. Es importante reseñar que en el salario día, no está incluida la parte proporcional de domingos y festivos.



Este nuevo salario mínimo, al igual que el anterior, debe ser respetado en todo caso, no pudiendo retribuir dinerariamente. Con efecto retroactivo al 1 de septiembre, se ha publicado el nuevo SMI que se incrementa en 15 euros mensuales por 14 pagas

por debajo de él. Además, al mismo hay que adicionar

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 No se si coger el paraguas
- 4 Si no protestas, pagarás menos sanción
- 5 Prorroga de ERTES, y mucho mas
- 6 Medidas para la protección de los tra-
- 7 Ayudas y subvenciones
- 8 Deterioro del valor de las inversiones en participaciones

i Agenda

20/10	RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123)
2.0/10	RENTA: Pagos fraccionados estimación directa y objetiva. (Mod. 130 y 131)
20/10	SOCIEDADES: Pago a cuenta (202 y 222)
20/10	IVA: Declaración trimestral y Grandes empresas. (Mod. 303)

i Atención

RENTA: El 5 de noviembre finaliza el periodo voluntario para el ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2020 si se fraccionó el pago: 102

los posibles complementos salariales pactados por contrato o convenio y que retribuyan determinadas circunstancias personales de las personas trabajadoras, su trabajo realizado o la situación y resultados de la empresa.

Se establecen reglas sobre compensación: cuando las personas trabajadoras perciban en su conjunto y en cómputo anual cantidades superiores al SMI, podrán ver compensada y absorbida esta subida.

Se regula específicamente el SMI de eventuales, y temporeros. En estos casos, si prestan servicios que no excedan los 120 días, percibirán un mínimo por día de trabajo de 45,70 €, en la cual se incluyen domingos y festivos y extras, pero no las vacaciones, que deberán

ser retribuidas también como día efectivo de trabajo con el mismo importe.

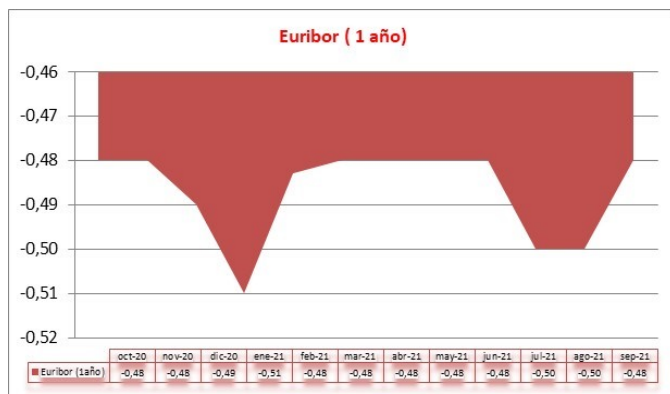
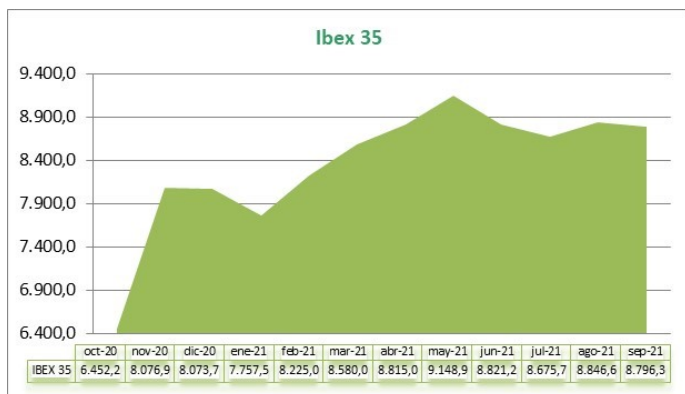
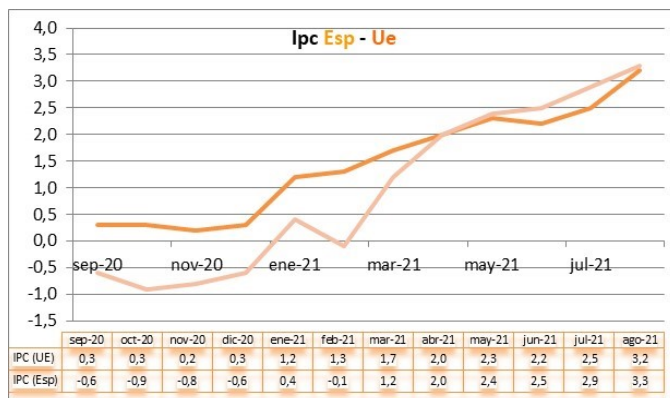
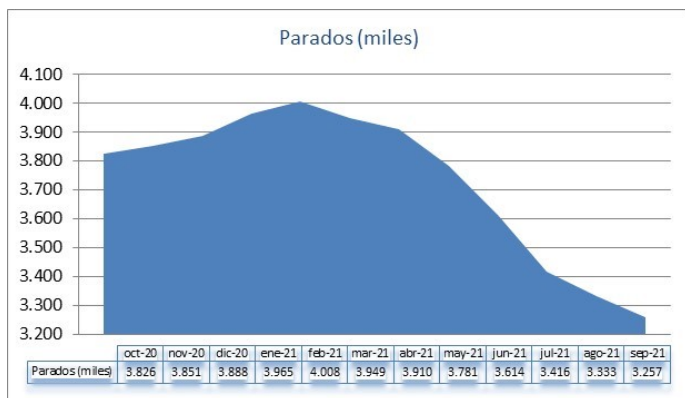
Los empleados del hogar que trabajen por horas, tendrán un salario por hora efectiva de trabajo de 7,55 € como mínimo.

Por último, se regula la no afectación del nuevo SMI para determinadas cuestiones: cuando se utilice a nivel autonómico y local para calcular determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, y a contratos y pactos privados que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto, sin perjuicio de la modificación de salarios que sean inferiores en su conjunto y en cómputo anual al nuevo SMI.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



No se si coger el paraguas

Hace un año, y más, hablábamos de incertidumbre, en concreto, de lo que es empezar el curso con la duda persistente sobre la pandemia, la crisis económica, las pensiones, el desempleo y los tan mentados como poco vistos “fondos europeos”.

La conclusión, anticipada, era un viva la incertidumbre! Aunque no sea buena para los negocios, hay certezas que son todavía peores.

Hay que ver lo fácil que pasan doce meses y cuantas cosas pasan sin que pase casi nada. Y el casi, por la luz, el volcán, la Merkel que se va y Mbapé que no viene. Por lo demás, de pandemia, crisis, pensiones, paro y dudas, estamos, más o menos, donde estábamos. Y casi dan ganas de decir, tan ricamente, porque a casi todo se acostumbra uno.

Y eso es lo malo, que la costumbre nos acomoda Incluso a los apretones que se lleva cada día lo que nos va quedando de albedrío. Decretos-leyes en bolsas de a docena, la AEAT que dispara primero y luego veremos, y para disparo, los tribunales, en modo escopeta de feria, que cuando apunta para la parte del señorito enseguida le pasan el paño de la reforma normativa para que sus aguas menores no caigan fuera de la maceta.

Esto se viene a llamar falta de confianza en las instituciones. Posiblemente éramos tontos, por confiar, y lo visto nos ha duplicado la tontería, como al poeta.

A pesar de ello -forzoso es reconocer que estamos de cumpleaños- seguimos fieles al compromiso asumido hace exactamente 23 años, de venir por aquí cada mes a contar lo que va pasando en el trozo de mundo que nos toca más de cerca.

Decíamos entonces, cual nueva generación del 98, que nuestra intención era cambiar “el envoltorio de la información de manera que el estar al día resulte algo menos árido” Fue nuestro deseo que los cinco minutos que pudiese reclamar la lectura de esta hoja fuesen cinco minutos ganados y no cinco minutos perdidos.



¡Qué difícil nos lo han puesto! Queremos arrojar claridad y sembramos dudas. Quizá sea esa la única certeza; que hay que convivir con la incertidumbre:

- Parece que va a llover. No se si coger el paraguas.
- Pues cógelo, si quieres, y a la calle, que ya está bien de ver la tele...

Si no protestas, pagarás menos sanción

La reducción aplicable en caso de pagar una sanción impuesta por Hacienda dentro del plazo voluntario y sin presentar recurso contra la misma, ha aumentado del 25 por 100 hasta el 40 por 100, desde el pasado 11 de julio.

Cuando Hacienda regulariza a un contribuyente, si éste no recurre dicha regularización, la sanción que se impone se reduce en un 30%. Esta reducción se mantiene igual.

- Sanciones impuestas antes del 11/07/2021, que no hayan sido recurridas y que en dicha fecha no hubieran adquirido firmeza. En este caso, Hacienda las rectificará de oficio.

Pero, además, si el contribuyente tampoco recurría la sanción y la pagaba dentro del plazo voluntario, se aplicaba una reducción adicional del 25%. Esta reducción adicional se ha elevado hasta el 40%.

- Sanciones que hubiesen sido recurridas, pero en las que el contribuyente desista del recurso (tanto del interpuesto contra la sanción como del interpuesto contra la liquidación o regularización que da lugar a la sanción), antes de que finalice 2021 y se paguen en el nuevo plazo que se otorgue al efecto tras el desistimiento.



El objetivo de la Administración parece claro: aumentar la recaudación y reducir la litigiosidad. Se trata de incrementar el número de contribuyentes que, incentivados por la reducción y ante el resultado incierto de cualquier recurso, presten conformidad a las regularizaciones de Hacienda y a sus sanciones, no las recurran y las paguen sin demora.

Aunque el aumento de la reducción entró en vigor el 11 de julio, se aplica a dos supuestos transitorios:

Para ilustrar el cambio, un ejemplo: una sanción de 10.000 €, se sigue reduciendo en un 30% si no se recurre la liquidación de la que deriva y se queda en 7.000 €. Si tampoco se recurre la sanción y se paga en plazo, antes se reducía en otros 1.750 € y quedaba en 5.250 €, ahora lo hace en 2.800 € (40% sobre 7.000 €) y queda en 4.200 €.

Prorroga de ERTES, y mucho mas

Hoy se ha publicado esta ansiada y tardía norma, que viene a reflejar esquemáticamente lo siguiente:

1. Se prorrogan los ERTES actuales, en dos fases:
 - a) Hasta el 31 de octubre sin mayor trámite, manteniendo las mismas bonificaciones (si correspondiesen) de septiembre.
 - b) Del 1 de noviembre hasta el 28 de febrero de 2022 siempre que se tramite formal y documentalmente la renovación del 1 al 15 de octubre conforme a los requisitos contemplados en la norma. En este caso se requiere aprobación administrativa expresa o tácita por silencio positivo. .
2. Se insiste en la posibilidad de solicitar nuevos ertes por impedimento o por limitación de la actividad, con diferentes exenciones en función del período y de determinadas casuísticas (número de trabajadores y la realización o no de formación para los afectados).
3. Formación durante los ERTES: en varios supuestos, y también al objeto de solicitar bonificaciones, se hace necesario realizar acciones formativas para los afectados por el ERTE a partir de noviembre.
4. Posibilidad de tramitar la conversión del actual ERTE por fuerza mayor en un ERTE ETOP (por causas económicas, técnicas, organizativas y productivas) a solicitud de la empresa y previa negociación con representantes de los trabajadores o sindicatos en su defecto.
5. Se prorrogan hasta el 28 de febrero las normas relativas a la prohibición de repartir dividendos siempre que se apliquen bonificaciones en el ERTE. Se mantiene el compromiso de salvaguarda del empleo, la prohibición de realizar horas extras, nuevas contrataciones y externalizaciones de la actividad, así como la interrupción de plazos de los contratos temporales, la prohibición de efectuar despidos objetivos por causas que pudieran justificar acudir a un ERTE por motivos relacionados con la pandemia y la prórroga del plan MECUIDA.
6. Se prorroga el régimen de prestación por desempleo de los afectados por el ERTE, percibiendo linealmente el 70% de la base reguladora (siempre con aplicación de topes), y con el "contador a cero". A las empresas que se les conceda la prórroga, tendrán que tramitar una nueva solicitud colectiva de prestaciones, al igual que las empresas que tramiten un nuevo ERTE.
7. Se prorrogan las medidas extraordinarias de desempleo para fijos discontinuos.
8. Autónomos: se regulan una serie de exenciones para determinados casos, así como prestaciones por cese de actividad en determinados supuestos también.
9. El Real Decreto Ley ha aprovechado también para incluir una batería de medidas para paliar los efectos de la erupción volcánica de la isla de la Palma.



Medidas para la protección de los trabajadores autónomos

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

1) **Exención en la cotización** a favor de los **trabajadores autónomos** que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo.

Periodo: A partir del 1 de octubre de 2021.

Medidas: Exención a trabajadores autónomos que estuvieran percibiendo el 30 de septiembre alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, con las siguientes cuantías:

- a) 90 % de las cotizaciones correspondientes al mes de octubre.
- b) 75 % de las cotizaciones correspondientes al mes de noviembre.
- c) 50 % de las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre.
- d) 25 % de las cotizaciones correspondientes al mes de enero de 2022.

2) **Prestación extraordinaria por cese de actividad** para los trabajadores autónomos afectados **por una suspensión temporal de toda la actividad** como consecuencia de resolución de la **autoridad** competente como medida de contención del COVID-19.

Periodo: A partir del 1 de octubre de 2021

Medidas: Trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus acti-

vidades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, o mantengan por los mismos motivos la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad a la fecha indicada, tendrán derecho a una prestación económica por cese de actividad de naturaleza extraordinaria

3) **Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia.** Podrán continuar **percibiéndola** hasta el 28 de febrero de 2022:

Periodo: A partir del 1 de octubre de 2021

Medidas: Trabajadores autónomos que a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 11/2021.



- 4) **Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que ejercen actividad** y a 30 de septiembre de 2021 **vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad** y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad.

Periodo: A partir de 1 de octubre de 2021

Medidas: Trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 30-9-2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en el RDL

11/2021 art.7 y 8 y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad.

- 5) **Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada.**

Periodo: A partir de 1 de octubre de 2021

Medidas: Trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se haya desarrollado en el RETA durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses en cada uno de los años referidos.

Ayudas y subvenciones

Ayuda	Descripción
<p>REAPERTURA PLAZO LINEA DE AYUDAS DIRECTAS COMUNIDAD DE MADRID</p> <p>Órgano convocante: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO COMUNIDAD DE MADRID</p> <p>Fecha de publicación: 22-09-2021</p>	<p>Ayudas directas a autónomos y empresas, que persigue apoyar la solvencia del sector privado, mediante la provisión a las empresas y autónomos de ayudas directas de carácter finalista que permitan satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros.</p>
<p>AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS LIGADOS AL AUTOCONSUMO Y ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES</p> <p>Órgano convocante: MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOCRÁTICO. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA. (Real Decreto 477/2021)</p> <p>Fecha de publicación: Cada comunidad autónoma publicara la convocatoria correspondiente a su territorio</p>	<p>Serán beneficiarias directas de las ayudas previstas en los programas de incentivos aprobados por este real decreto, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.</p>

Deterioro del valor de las inversiones en participaciones

El deterioro es la expresión contable de la pérdida estimada de valor de un activo.

Con su registro contable se pone de manifiesto la dificultad de recuperar, a través del uso, la venta u otra forma de disposición, la totalidad del valor contable de un activo. Por ello, el importe recuperable de un activo, como expresión de los beneficios o rendimientos económicos futuros que se obtendrán del mismo, es la medida de referencia principal para determinar la existencia y cuantía del deterioro.

Así, tal y como establece la NRV PGC g.ª "Instrumentos financieros", al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable.



el valor contable de los activos netos de la empresa, incluyendo, en su caso, el fondo de comercio asociado, en las cuentas anuales consolidadas; o

- Cuando reconozca un dividendo y este supere el resultado total de la dependiente, empresa multigrupo o asociada en el ejercicio en que éste se ha acordado.

De acuerdo con el apartado 1 de la Norma cuarta de la RICAC de 18/09/2013, se considera evidencia objetiva de que un activo o un grupo de activos están deteriorados cuando hay, entre otros, los siguientes datos observables que reclaman la atención del tenedor de las participaciones:

Valor en libros > Importe recuperable ⇒ Deterioro

Se entiende por "importe recuperable" el mayor de los siguientes importes:

- Valor razonable menos los costes de venta
- El valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión.

En particular, la empresa deberá analizar el posible deterioro de la inversión en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, e instrumentos de patrimonio que se valoren al coste cuando exista evidencia de que:

- El importe en libros de la inversión supera

- Dificultades financieras significativas de la participada.
- incumplimientos de las cláusulas contractuales, tales como impagos o retrasos en el pago de los intereses o el principal;
- Los acreedores de la participada, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras, le conceden ventajas que en otro caso no le hubiera otorgado;
- sea cada vez más probable que la participada entre en una situación concursal o de reorganización financiera;

C/ E. Benito Chavarri, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00 949 22 34 62
www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



economistas
REAF • REA • REFOR



AECA
Asociación Española de Contables y Economistas

